

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD CAMPO DE MONTIEL

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por resolución de Presidencia n.º 16 de fecha 27 de septiembre de 2024, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE OPERARIOS CONDUCTORES DE MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES MUNICIPALES POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE PARA LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS “CAMPO DE MONTIEL”.

Primera. Normas generales

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo de operarios conductores, que atienda de manera rápida y ágil la atención directa del servicio de mantenimiento y conservación de caminos rurales municipales en los municipios integrantes de la Mancomunidad Campo de Montiel, con empleo de un equipo completo de maquinaria (motoniveladora, máquina retroexcavadora, rulo compactador, camión bañera y cuba de agua), propiedad de la Mancomunidad y de otros equipos propiedad de alguno de los municipios integrantes.

Las funciones a desempeñar serán las siguientes:

Mantenimiento, conservación, acondicionamiento y reparación de caminos rurales municipales, en los municipios que conforman la Mancomunidad “Campo de Montiel”, así como actuaciones complementarias a las mismas.

Segunda. Modalidad del contrato

La modalidad del contrato será contrato de sustitución por vacante, al amparo del artículo 15.3 párrafo 3.º RD-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, en relación con la DA 4.ª de la misma disposición, con una duración máxima de tres años, a tiempo completo, con la duración y el período de prueba que, de acuerdo con la legislación vigente, en el momento de contratación se establezca.

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, prestadas de lunes a viernes, en horario de mañana y tarde, salvo que por necesidades del servicio hubieren de distribuirse de otro modo.

Se fija una retribución bruta mensual de 1.543,00 € por todos los conceptos y dos pagas extraordinarias por el mismo importe, prorrateándose dicha retribución por días cuando el período de contratación fuera inferior al mes.

Tercera. Condiciones de admisión de aspirantes

Para participar en las pruebas de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, será necesario:

- 1.a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de dicha ley.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer el permiso de conducir clase C más CAP en vigor.

2. Todos los requisitos enumerados anteriormente, así como los méritos que se aleguen para su valoración en la fase de concurso, estarán referidos, como fecha límite, a la de finalización del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse con posterioridad hasta la contratación laboral.

3. La presentación de la instancia por los aspirantes supone la aceptación íntegra de las presentes bases.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes (anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán al Sr. Presidente de la Mancomunidad “Campo de Montiel” y se presentarán en el Registro de Entrada de la citada Mancomunidad en horario de 9:00 a 14:00 horas, o registro electrónico (sede electrónica) de esta Mancomunidad o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete. También se publicará el tablón de edictos electrónico de la Mancomunidad de Servicios “Campo de Montiel” y en el de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentación acreditativa de la titulación exigida en la convocatoria.
- Curriculum vitae del aspirante.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso.

Para acreditar la experiencia laboral para la fase de concurso, será necesario presentar original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo con indicación de la especialidad y categoría profesional, acompañado de vida laboral actualizada.

Para acreditar la formación para la fase de concurso, será necesario presentar original o fotocopia compulsada de los títulos correspondientes.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados.

Quinta. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que será publicada en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de la Mancomunidad.

En dicha resolución, se recogerán, asimismo, los extremos siguientes:

- Composición del Tribunal calificador.
- Lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.
- Relación de aspirantes excluidos con indicación de las causas y plazo de subsanación de defectos.

Transcurrido el plazo de subsanación (diez días), por la Presidencia se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos y en la sede electrónica de la Mancomunidad.

En caso de no existir aspirantes excluidos y de no proceder la subsanación de defectos la resolución provisional de aspirantes se elevará automáticamente a definitiva.

Sexta. Tribunal calificador

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente. Un funcionario o personal laboral fijo del Servicio de Vías y Obras de alguno de los ayuntamientos que conforman la Mancomunidad.

Vocales.

- Un funcionario o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Munera.
- Un funcionario o personal laboral fijo del Ayuntamiento de El Bonillo.
- Un funcionario o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Lezuza
- Un funcionario o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Ossa de Montiel.

Secretario.

La Secretaria-Interventora de la Mancomunidad, o personal funcionario o laboral fijo en quien delegue.

Para la válida constitución del Tribunal se requerirá la presencia de, al menos, tres de sus miembros.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal calificador podrá solicitar la asistencia de asesores para la valoración de las pruebas de selección y podrán actuar con voz pero sin voto y se limitarán exclusivamente al asesoramiento en sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Tribunal.

Séptima. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes será de concurso-oposición y constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

1. Fase de oposición:

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de una prueba de aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La puntuación del ejercicio se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes será el siguiente: Por orden alfabético de apellidos.

El ejercicio de la oposición será el siguiente:

Prueba práctica consistente en el manejo de maquinaria, con destino al mantenimiento y acondicionamiento de caminos rurales (motoniveladora, maquinaria retroexcavadora, rulo compactador, camión bañera y cuba de agua) en el lugar determinado por el Tribunal, durante un tiempo máximo de 15 minutos. Valorándose la maestría en su manejo y adecuación de los medios utilizados.

El ejercicio tiene carácter eliminatorio, siendo necesario superar el mismo para pasar a la fase de concurso.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

2. Fase de concurso:

A los aspirantes que hayan superado la oposición se les valorará en la fase de concurso los méritos que aleguen, hasta un máximo de 5 puntos, siendo los méritos computables los siguientes:

a) Experiencia:

– Por cada mes de trabajo completo por contrato en puestos similares tanto en el sector público como en el sector privado: 0,10 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

b) Formación:

– Por la realización de cursos de formación o perfeccionamiento en materias directamente relacionadas con el empleo de maquinaria motivo de esta bolsa, hasta un máximo de 2 puntos.

· Curso de hasta 20 horas: 0,20 puntos.

· Curso de 21 horas hasta 40 horas: 0,40 puntos.

· Curso de 41 horas hasta 100 horas: 0,80 puntos.

· Curso de 101 horas o más: 1 punto.

No se tendrán en cuenta aquellos documentos que justifiquen la superación de cursos pero no contengan el número de horas lectivas recibidas.

Octava. Calificación

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso, siempre y cuando se haya superado la fase de oposición y formarán la bolsa de trabajo según orden de puntuación obtenida en ambas fases. La puntuación máxima que se puede alcanzar, con suma de las dos fases, será de 15 puntos.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y formalización del contrato

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos y en la sede electrónica de la Mancomunidad, pasando por dicho

orden a integrar la bolsa de trabajo. Dicha relación se elevará al Presidente de la Mancomunidad resultando la misma vinculante para las contrataciones que para el servicio de que se trata fueran necesarias. Mediante resolución de Presidencia se aprobará la correspondiente bolsa de empleo por orden de la puntuación obtenida en el proceso.

En el caso de que propuesto candidato, incurra en alguna de las causas que impidan su contratación, no podrá ser contratado procediéndose a contratar al siguiente aspirante en la bolsa de empleo, dejando constancia debidamente en el expediente.

Quienes dentro del plazo estipulado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación para su contratación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Una vez constituida esta bolsa quedará sin efecto cualquier otra bolsa anterior cuyo contenido y funciones de los puestos de trabajo a desempeñar coincida total o parcialmente con los de esta bolsa, siendo fecha de finalización de dicha bolsa la de la resolución de constitución de la nueva.

Décima. Funcionamiento de la bolsa de trabajo

El funcionamiento de la bolsa se realizará en función de lo estipulado a continuación.

La pertenencia a la bolsa no generará por sí misma derecho a ser llamado ante cualquier necesidad de nombramiento o contratación que pudiera plantearse. Será la Mancomunidad de Servicios “Campo de Montiel” la que, haciendo uso de su potestad de autoorganización, valore la situación planteada y atendiendo a los criterios expresados en la base primera y a la disponibilidad de recursos humanos existentes, establezca qué necesidades habrá de cubrir con la bolsa de trabajo.

Las contrataciones se ofertarán según las necesidades de la Mancomunidad. Aceptada la oferta, se procederá a la formalización del correspondiente contrato de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y normativa de desarrollo.

Aquellos que formen parte de la bolsa de empleo y se les llame para su contratación y renuncien a un puesto de trabajo ofertado supondrá que el aspirante de la bolsa de trabajo pasa a ocupar el último puesto de la misma, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias que impidan el desempeño del puesto y que sean debidamente acreditadas:

a) Enfermedad o incapacidad temporal debidamente justificada por el médico del Sistema Nacional de Salud.

b) Período de embarazo o estar en situación asimilable a la del permiso maternal o permiso por acogimiento o adopción, durante el período legal de permiso por maternidad desde el hecho causante.

c) Estar trabajando para la propia Mancomunidad en otra categoría como consecuencia de otra bolsa de trabajo o cualquier empresa o Administración Pública.

En estos casos se respetará el orden del aspirante en la lista para próximos ofrecimientos de trabajo, siempre que se justifique documentalmente en el plazo de 10 días desde que el candidato comunicase a la Mancomunidad, servicio de personal, que se encuentra en dichas situaciones.

Transcurrido el plazo sin que se haya acreditado, el candidato pasará a ocupar el último puesto de la bolsa durante la vigencia de la misma.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con la Mancomunidad volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos, salvo que el contrato se rescinda por el Ayuntamiento en el período de prueba, en cuyo caso será excluido de la bolsa.

La bolsa de trabajo permanecerá en vigor hasta que la Mancomunidad decida nuevamente convocar proceso selectivo. Ninguno de sus componentes podrá acumular períodos de contratación superiores a los establecidos en el artículo 15.3 párrafo 3.º RD-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, en relación con la DA 4.ª de la misma disposición, con una duración máxima de tres años

Undécima. Incidencias y legislación aplicable

Las presente convocatorias, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella o de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Asimismo, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la jurisdicción social.

Las resoluciones de los tribunales de selección vinculan a las administraciones públicas, sin perjuicio de que estas, en su caso, puedan proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Frente a estas bases se podrán interponer potestativa y alternativamente los siguientes recursos:

- a) Recurso administrativo de reposición, ante el órgano autor del acto, en el plazo de un mes.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Albacete o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en la sede electrónica de la Mancomunidad de Servicios “Campo de Montiel”.

Legislación aplicable:

La convocatoria se rige por las presentes bases y por la siguiente normativa:

- Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de esta Mancomunidad.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Albacete o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniéndolo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

El Presidente, Alfonso Avendaño Sánchez.

27.310